

CONDICIONES GENERALES

PROCESO SAMC-012-2018

OBJETO:

*“Realizar las obras de instalación y entrada en servicio de un sistema de puesta a tierra y un Sistema Integral de Protección Contra Rayos -SIPRA, para la mitigación de los riesgos generados por este tipo de fenómenos, para la sede ubicada en la carrera 6 No 6- 91 de propiedad del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.”*

BOGOTÁ D.C., JULIO DE 2018

INTRODUCCIÓN

El presente proceso lo desarrolla **EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO** en cumplimiento de lo establecido en las normas pertinentes.

Este pliego de condiciones ha sido elaborado con base en los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementan, adicionan y reglamentan; así mismo, está soportado por el estudio previo elaborado por la entidad.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– <http://www.colombiacompra.gov.co> de contratación pública.

Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma del presente proceso de selección.

Toda aclaración, deberá formularse por escrito, no se atenderán consultas telefónicas ni personales.

Solicitamos observar la metodología de elaboración de la propuesta señalada en este pliego, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan la escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta del proceso.

Se recuerda a los proponentes que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines, y por lo tanto cumplen una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la misma ley le otorga.

Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por lo tanto están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos.

Así mismo, dentro de elementales criterios de transparencia e integridad pública, se recuerda la lealtad que ha de presidir la relación entre administración y administrados. Se entiende igualmente que el proponente se compromete a no realizar ninguna práctica de fraude o violatoria del Estatuto Anticorrupción.

En el caso de que se comprobaren hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

Los oferentes, con la presentación de su oferta autorizan al AGN, para verificar toda la información que en ella suministren o adjunten.

Por lo anteriormente expuesto, señor proponente aspirante a participar en este proceso: **LO INVITAMOS A LEER DETENIDAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS DEMÁS PUBLICADOS DENTRO DE LA PLATAFORMA DE SECOP II, A FIN DE AJUSTARSE A LOS REQUERIMIENTOS Y TÉRMINOS PREVISTOS A FIN DE VERIFICAR CON ANTICIPACIÓN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN, PARA EVITAR, DILACIONES O ENTRABAMIENTOS EN EL PROCESO.**

ASPECTOS GENERALES

INVITACIÓN A LA VEEDURÍAS CIUDADANAS

EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación, en forma preventiva, permanente y posterior, y de considerarlo procedente, formulen por escrito las recomendaciones que consideren necesarias para buscar la eficiencia institucional, intervengan en las audiencias y consulten los Documentos del Proceso en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) .

CARÁCTER PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN

El proponente conoce y acepta que en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información incluida en su propuesta para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar y para efectos de la evaluación, es pública y cualquier persona podrá obtener copia de la misma.

El proponente será responsable por el manejo de la información que reciba de parte del AGN y, de acuerdo con la Constitución y la Ley, deberá guardar la confidencialidad que sea requerida y respetar los derechos de autor, morales y patrimoniales.

Las propuestas presentadas son públicas y sólo existirá confidencialidad o reserva del documento específico de las mismas cuando la Constitución o la ley lo establezca; por lo tanto, cuando en la respectiva propuesta se incluyan textos de reserva o confidencialidad sin soporte normativo se entenderá como no escritos.

IDIOMA:

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo deben ser otorgados en castellano. La oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en lengua extranjera, deben ser traducidos oficialmente al castellano, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso cumpliendo el trámite de apostilla o consularización, y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTO OTORGADOS EN EL EXTERIOR

a.) Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios será autenticada a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

b.) Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

c.) Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal (a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

d.) Legalizaciones

(i) Los Proponentes provenientes de países signatarios de la Convención de La Haya citada en el literal (b) anterior podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, por la consularización descrita en el numeral (a) anterior o la apostilla descrita en el numeral (b) anterior.

(ii) Los anexos al presente pliego los deben completar los Interesados, no deberán contar con el procedimiento descrito en los literales (a) o (b) anteriores.

(iii) La consularización o apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original o copia auténtica so pena de tenerse como no presentada.

CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en la cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

La entidad verificará toda la información financiera en moneda legal Colombiana y en SMMLV, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto número 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así mismo deberán estar en idioma español.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a ésta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el procedimiento legal de conversión establecido por el Banco de la República.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

CONVOCATORIA A MIPYMES

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la convocatoria se podrá limitar a Mipymes nacionales por ser inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que tengan como mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos tres (3) Mipymes.

Las MIPYMES acreditarán su condición a través de la presentación de una certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el

contador, en la cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

En las convocatorias limitadas, se aceptarán solamente las ofertas de Mipymes, Consorcios o Uniones Temporales formados únicamente por Mipymes y promesas de sociedades futuras suscritas como Mipyme.

La manifestación de limitación a Mipymes debe ser presentada a través de la plataforma SECOP II.

La manifestación para limitar el presente proceso a Mipymes podrá presentarse **del 23 de julio al 2 de agosto de 2018 hasta las 05:00 P.M.**

**SUPERVISIÓN:**

El Archivo General de la Nación, considera que dadas las características del objeto contractual no se hace necesario un seguimiento al mismo que requiera de conocimientos especializados, por tal motivo se considera que el presente proceso contractual para su correcta ejecución y vigilancia será ejercida bajo la modalidad de Supervisión.

La Supervisión del contrato será ejercida a través de la Coordinadora del Grupo de Recursos Físicos del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, o quien designe el ordenador del gasto, quien cumplirá con las funciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y contables, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Entidad, además de las siguientes obligaciones:

1. Exigir, verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y supervisar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas;
2. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos.
3. Convocar al contratista a las reuniones a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
4. Proporcionar los medios disponibles y la información que faciliten la ejecución del contrato.
5. Informar a la Oficina Asesora Jurídica el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista para adelantar las acciones legales pertinentes.
6. Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
7. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
8. Rendir los informes de seguimiento correspondientes, sobre el desarrollo y ejecución del contrato, puntualmente según la periodicidad que se haya acordado.
9. Allegar a la Oficina Asesora Jurídica los informes y Actas (a que haya lugar) en original, certificados y soportes o copias de los mismos para que reposen en el expediente del contrato, en un término no superior a 10 días calendarios siguientes, a la presentación de la certificación de cumplimiento del mes correspondiente.

- 10. Organizar la información y documentación que se genere durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados.
- 11. Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato dentro del término pactado en el contrato.
- 12. Proyectar y suscribir las Actas a que haya lugar.
- 13. Verificar de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y dejar constancia en el informe final del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y ARL en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones legales vigentes y disponibilidad de PAC.
- 14. El Supervisor se obliga a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011.

QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

En el presente proceso de selección podrán participar personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeras, conformando consorcios o uniones temporales, que cumplan los requisitos señalados en el presente Pliego de Condiciones.

OFERTA ECONOMICA

Para presentar la oferta económica el oferente deberá diligenciar dentro de la plataforma de SECOP II cada uno de los ítems indicados para el efecto, sin que los mismos sobrepasen el presupuesto oficial.

El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado revisará las ofertas económicas presentadas a través de la plataforma SECOP II y verificará que cumpla con las condiciones del proceso de selección.

Nota: Si el proponente tiene algún tipo de inconveniente con la plataforma del SECOP II, dentro de las 4 horas antes de la hora límite para presentar ofertas, deberá proceder de conformidad con lo establecido en la guía de indisponibilidad establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. De igual forma, simultáneamente podrá informar al correo [contratacion@archivogeneral.gov.co](mailto:contratacion@archivogeneral.gov.co), para que la Entidad pueda apoyar el requerimiento ante la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad en el puntaje total, se tendrán en cuenta de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 Factores de Desempate, del Decreto 1082 de 2015, en su orden y de manera sucesiva y excluyente los siguientes criterios de desempate.

FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.

Esta causal aplica incluso cuando un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura está conformada en un cien por ciento (100%) por Mipyme nacional.

3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.

Esta causal incluso aplica, en el caso que la participación de las Mipymes sea igual o mayor al 25% y menor al 100%, y no cuando el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura estén conformados en un 100% por Mipyme nacional.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

**Nota:** Para efectos de acreditar este requerimiento el proponente deberá presentar la certificación expida por el Ministerio de Trabajo o la entidad competente.

5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

**NOTA:** Para dar aplicación al numeral anterior, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual la Entidad citará a quienes hayan presentado propuestas y que se encuentren empatadas a realizar una audiencia y en ella, los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor.

**CERTIFICACIÓN DE MIPYMES.**

Para efectos de verificar la condición de micro, pequeñas y medianas empresas se tendrá en cuenta la clasificación que al respecto determina el certificado de registro único de proponentes, o aportar con su propuesta certificación suscrita por revisor fiscal o contador público en la que acredite, que su empresa cumple con la condición de ser Mipyme con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 905 del 2 de agosto de 2004, en el caso en que en tal certificado de RUP no aparezca tal condición.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deben presentar de manera independiente la anterior certificación.

En el evento que la condición de Mipyme aparezca señalada en el RUP prevalecerá sobre cualquier certificador adicional, toda vez que la misma información ha sido objeto de verificación documental por parte de las Cámaras de Comercio.

**CRITERIOS PARA EL SORTEO EN CASO QUE SE PRESENTEN MÁS DE  
DIEZ (10) OFERENTES:**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, en caso de que se presenten más de diez (10) manifestaciones de interés en participar en el período establecido para tal fin, EL AGN podrá ejercer la facultad de efectuar un SORTEO para seleccionar a los interesados con quienes continuará el proceso de contratación.

No obstante lo anterior, la entidad NO adelantará sorteo de consolidación de oferentes.

**CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL  
PROCESO DE SELECCIÓN**

1. Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones técnicas mínimas o del servicio mínimo, exigidas en los Estudios Previos, el documento técnico y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso, con posterioridad al periodo de subsanaciones.
2. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, o cuando una persona sea parte o miembro de otro proponente.
3. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal que presentan propuesta, pertenezcan a otro proponente que también haya presentado propuesta para el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.
4. Cuando no se presente la propuesta económica con posterioridad al periodo de subsanaciones.
5. Cuando no cumpla con las condiciones para participar, no subsane los documentos que le indique la Entidad, o cuando habiéndose presentado o aclarado no cumplan con los requerimientos exigidos.
6. Cuando la duración de las personas jurídicas proponentes no sea superior a un (1) año, contado a partir de la fecha en que debe cumplirse el plazo de ejecución del futuro contrato.
7. Cuando el valor de la propuesta supere el valor estimado del contrato establecido para el proceso y/o cuando sobrepase el valor unitario de alguno de los respecto de los mismos indicados en el Estudio Previo, "soporte económico".
8. Cuando se presente la propuesta en forma subsidiaria al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
9. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en las demás disposiciones legales vigentes.
10. Cuando se compruebe que dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la propuesta, el oferente o uno de los conformantes de cualquier forma de asociación para la presentación de propuesta, consorcio o unión temporal, o sus representantes legales hayan infringido las normas relativas a lavados de activos.
11. La propuesta no podrá sobrepasar el valor unitario en ninguno de los elementos respecto de los valores contenidos en el documento "Estudios Previos".

12. En caso que el proponente oferte en su propuesta en la “Propuesta Económica” un valor superior al presupuesto oficial estimado.
13. Cuando la propuesta se presente de forma extemporánea, o en sitio diferente al de la plataforma.
14. Cuando sólo se presente una propuesta alternativa o con desviaciones técnicas o económicas.
15. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados, inexactos tendientes a inducir a error a la entidad y/o en general cuando con la propuesta se adjunte información que carezca de veracidad que le permita cumplir con un factor de verificación o de ponderación.
16. Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de correspondencia interna, proyectos de concepto de verificación y/o ponderación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes, bien sea de oficio o a petición de parte.
17. Cuando el proponente manifieste y/o acredite en su propuesta que no ha sido sancionado (multas, declaratoria de incumplimiento, declaratoria de caducidad) y la entidad corrobore que dicha información NO es veraz de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.
18. Cuando no se suscriba la carta de presentación de la propuesta o la propuesta económica, con posterioridad al periodo de subsanaciones.
19. Cuando la oferta sea enviada por correo, correo electrónico, medio magnético o fax, o entregada en sitio diferente al de la plataforma.
20. Cuando no presente la garantía que ampare la seriedad de la propuesta con posterioridad al periodo de subsanaciones.
21. La no presentación del poder autenticado (con presentación personal) ante notario público o autoridad competente, cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado.
22. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.
23. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República.
24. Cuando el objeto social principal del oferente, o de cada uno de los miembros de la Unión Temporal o Consorcio o la actividad mercantil del comerciante no tenga una relación directa con el objeto de la contratación.
25. Cuando el proponente sea declarado como no cumple en alguno de los aspectos jurídico, financiero o técnico de verificación de su propuesta o no cumpla con los demás requisitos relacionados con estos aspectos de verificación con posterioridad al periodo de subsanaciones.
26. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.
27. Cuando en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, no se señalen las reglas básicas que regulen las relaciones de los consorciados o unidos

temporalmente, o no fijen el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes (sólo para unión temporal) o, no se designe representante del consorcio o unión temporal o la extralimitación de la funciones de este.

- 28. Cuando no se acredite la debida constitución de apoderado en Colombia o no tenga las facultades para representar a las sociedades extranjeras proponentes, de acuerdo a lo exigido en el pliego o cuando el término de duración de las facultades no abarca hasta la constitución de la sucursal en Colombia.
- 29. Cuando no se aporte el documento de constitución de consorcio o unión temporal con la presentación de la propuesta con posterioridad al periodo de subsanaciones.
- 30. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta o la verificación o ponderación de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.
- 31. El no encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales y de seguridad social integral al momento del cierre del presente proceso de selección.
- 32. Cuando no se encuentren debidamente inscritos, y clasificados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción o cuando no se encuentre en firme su inscripción o renovación para la fecha de cierre del proceso. Lo anterior, sin perjuicio de lo regulado en el pliego de condiciones para el proponente extranjero.

DECLARATORIA DE DESIERTA

El AGN declarará desierto el proceso de selección en el caso de no presentarse manifestación de interés dentro del término previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva. La declaratoria se hará mediante acto administrativo en el cual se expresarán detalladamente las razones que condujeran a esa decisión. (Artículo 25 de la Ley 80 de 1993). Dicha decisión se comunicará a todas las personas que participaron en el presente proceso de selección.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

- 1. **MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, **AGN** podrá imponerle, previo el procedimiento que corresponda, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2° de esta cláusula, o de la declaratoria de caducidad del contrato.
- 2. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al **AGN**, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total estimado de los bienes a rematar, suma que el **AGN** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

**APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA PENA:** El **AGN** podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, o exigir las al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente.